

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 119

Jueves 25 de mayo de 1972

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Jefatura Provincial de Protección Civil

El creciente aumento de riesgos a que está sometida la humanidad por el progreso industrial y el incremento demográfico en los núcleos urbanos, unido a los naturales de inundaciones, incendios, seismos, etc., hacen preciso estar preparados para hacer frente a toda calamidad, adoptando una serie de medidas de protección y socorro que deben partir de la organización básica que es el Municipio.

Por ello y para el mejor cumplimiento de las actividades municipales que determina la vigente Ley de Régimen Local en su artículo 101, apartados b), c) y h), se señalan a continuación los trabajos que deben realizar los funcionarios o miembros de las Corporaciones municipales (incluso de menos de 1.000 habitantes) dirigidos por el alcalde jefe local de Protección Civil en aquellos Ayuntamientos que carecen de secretario técnico de Protección Civil:

Establecer un sistema de alarma para avisar a los vecinos de todo peligro.

Mantener el orden para evitar el pánico de la población.

Organizar la lucha contra el fuego y las inundaciones.

Estudiar la evacuación de la población a lugares seguros.

Conocer y prever la preparación de los refugios posibles.

Calcular la capacidad de recepción para evacuados de otras poblaciones y estudiar el alojamiento de los acogidos en el propio pueblo.

Prever el salvamento y preparar la ayuda sanitaria.

De estos trabajos se dará cuenta a final de cada año al gobernador civil jefe provincial de Protección Civil, mediante una Memoria, de la organización establecida y modificaciones durante el año, si las hubiese. Los jefes provinciales darán cuenta a la Subdirección General, durante los meses de febrero y marzo, de haber recibido dicha Memoria, o de no haberse cumplimentado dichos trabajos, sin necesidad de remitir copia de los mismos.

Se sobreentiende que los indicados trabajos y las medidas, que como consecuencia de ellos se adopten, tendrán carácter exclusivamente local y encaminados a evitar, reducir o corregir los daños que afecten a cada Municipio, con independencia de las misiones propias de la provincia, la cual se atenderá en cuanto a la acción conjunta a la Protección Civil a las disposiciones emanadas de la Subdirección General, tanto para caso de guerra como de calamidad pública, y al Decreto de 29 de febrero de 1968

sobre estructura y competencia de la Subdirección General de Protección Civil.

A continuación se recuerdan y concretan las obligaciones de los Ayuntamientos y de la Autoridades municipales en materia de Protección Civil, contenidas en la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y Decreto de 29 de febrero de 1968, sobre Protección Civil.

1. Competencia de los Municipios

La Policía urbana y rural en la medida precisa para el mantenimiento del orden dentro del término municipal.

Extinción de incendios. Para ello deberán tener organizado un servicio permanente contra incendios, en la medida de sus posibilidades, e interesarán, en caso necesario, el auxilio económico y la asistencia técnica para su establecimiento y eficacia, de las Diputaciones provinciales respectivas o del Estado, conforme señala el artículo 106 de la Ley de Régimen Local.

Salvamento. Para atender al mismo, deberán disponer de unos equipos formados a base de personal de la Policía municipal y del Servicio contra incendios, al que puede agregarse, en caso preciso la aportación del personal voluntario y del que pueda movilizarse en virtud de la prestación

personal que la Ley de Orden Público autoriza en casos de excepción, y de los apartados b) y d) del artículo 117 de la vigente Ley de Régimen Local.

Defensa Pasiva. En este apartado quedan incluidas todas las obligaciones que los alcaldes tienen como jefes locales de Protección Civil, tanto para caso de guerra como de calamidad pública; pues el concepto de defensa pasiva que cita el artículo 101 de la Ley de Régimen Local ha sido sustituido por el nuevo de Protección Civil.

Aparte de las anteriores obligaciones citadas en relación con la Policía municipal, extinción de incendios y salvamento, entran de lleno en la competencia municipal, y en las atribuciones de los alcaldes como jefes locales de Protección Civil, todo lo referente a protección de personas y bienes, lo que supone tanto las medidas preventivas para evitar, en lo posible, los riesgos y daños que éstos puedan ocasionar (incendios, inundaciones, guerra), como las acciones de socorro que hayan de realizarse una vez producidos los daños.

Secretariado técnico de Protección Civil. Para auxiliar a los alcaldes en su misión de jefes locales de Protección Civil, se destina a sus órdenes, personal de este secretariado técnico en las capitales de provincia y poblaciones importantes por su número de habitantes, industria, valor estratégico o económico; pero no todos los Ayuntamientos pueden contar con esta asistencia técnica, lo cual no les exime de las obligaciones que, en materia de Protección Civil, les impone la Ley de Régimen Local y el Decreto 398/1968, de 29 de febrero, a las que atenderán con los propios medios municipales.

2. Ordenanzas y Reglamentos municipales

En las Ordenanzas y los Reglamentos de Régimen Interior y Servicios, deberán insertarse las atribuciones y los deberes que a los Ayuntamientos y los vecinos imponen las necesidades de la Protección Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el

capítulo II de la Ley de Régimen Local.

3. Atribuciones de los alcaldes jefes locales de Protección Civil

Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de gravedad producida por epidemia, trastornos de orden público, guerra, inundación o cualquier otro accidente análogo, las medidas que juzguen necesarias, dando cuenta inmediata al gobernador civil como jefe provincial de Protección Civil, y al Ayuntamiento (artículo 117, apartado d) de la Ley de Régimen Local).

4. Obligaciones de los alcaldes jefes locales de Protección Civil

De las Jefaturas Provinciales de Protección Civil dependerán directamente los locales, bajo la jefatura de los alcaldes auxiliados con personal del Secretariado Técnico solamente en las poblaciones que determine la Subdirección General de Protección Civil.

Estarán constituidas análogamente a las provinciales, es decir, contarán con unos jefes de Servicios, normalmente los mismos que los de los Servicios municipales, y una Junta asesora formada por dichos jefes, y por funcionarios cuyas actividades tengan relación con las necesidades de Protección Civil, o bien sus conocimientos o aptitudes se correspondan con los servicios de esta función.

5. Asistencia técnica

Las expresadas Jefaturas Locales de Protección Civil podrán recabar los informes y estudios que sean precisos a su misión, de los Organismos oficiales competentes del Municipio (artículos 10 y 11 del Decreto 398/1968, de 29 de febrero, sobre estructura y competencia de la Subdirección General de Protección Civil) y de las Jefaturas Provinciales de Protección Civil.

Valladolid, 18 de mayo de 1972.— El gobernador civil jefe provincial de Protección Civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

2.169

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público, durante quince días, la "Cuenta General del Presupuesto Extraordinario de Cooperación del año 1957".

La referida cuenta va acompañada de los correspondientes justificantes y el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Economía y durante el indicado plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se estimen oportunos, los cuales serán examinados por la Comisión Informativa, que practicará cuantas diligencias sean necesarias para depurar los hechos o defectos aducidos y, oídas las explicaciones o descargo de los cuentadantes, emitirá nuevo dictamen con propuesta de resolución e indicación de responsabilidades que pudieran resultar exigibles.

Lo que para conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica provincial, por cuantos interesados pudiera haber en ello, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos oportunos legales.

Valladolid, 23 de mayo de 1972.— El presidente, José Luis Mosquera Pérez.

1.657—2.261

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALDEAMAYOR DE SAN MARTIN

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien

y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Aldeamayor de San Martín, 16 de mayo de 1972.—El alcalde, Félix de la Cal.

2.232—1.950

CIGALES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1972, está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Cigales, 18 de mayo de 1972.—El alcalde, Florencio Hernández.

2.206—1.951

RABANO

Confeccionadas las cuentas generales del presupuesto ordinario y de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1971, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular respecto a las mismas, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Rábano, 18 de mayo de 1972.—El alcalde (ilegible).

2.237—1.952

VILLAFRANCA DE DUERO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien

y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villafranca de Duero, 20 de mayo de 1972.—El alcalde, José Rodríguez.

2.239—1.953

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 194 de 1971 se sigue juicio ejecutivo a instancia de Compañía Mercantil Castellanas de Pienso, S. A., contra don Julio del Hierro Gómez, vecino de Valladolid, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, los bienes embargados al deudor y que después se dirán, con las advertencias y condiciones siguientes:

Primera.—La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de junio y hora de las once de su mañana.

Segunda.—Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera.—Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Inmueble objeto de subasta

Una casa en esta ciudad de Valladolid, en la calle de Vegafría, número 23, finca 31.587, inscrita al to-

mo 1.029, libro 361, folio 100, finca 21.587, inscripción 4.^a, en la cual existen establos en la planta baja, inscritos juntamente con los locales de su parte delantera en el tomo 938, libro 297, folio 79, finca 13.464, inscripción 11. La referida casa consta de planta baja, con locales de negocio y un piso distribuido en dos viviendas. Interiormente existen otras construcciones de planta baja y piso igualmente, que últimamente se han destinado a almacén de piensos. Valorada en novecientas mil pesetas.

Dado en Valladolid, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y dos. Luis Alonso Torés.—El secretario, Angel Mingo.

2.143—1.954

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 49 de 1972 se sigue juicio ejecutivo a instancia de don José Menéndez Sánchez, en representación de Orfica, S. A., contra D. Tomás San José Abril, vecino de Tordesillas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, los bienes embargados al deudor y que después se dirán, con las advertencias y condiciones siguientes:

Primera.—La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 8 de junio y hora de las once de su mañana.

Segunda.—Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera.—Que el vehículo objeto de subasta se encuentra en poder del propio demandado don Tomás San José Abril, vecino de Tordesillas, en calidad de depósito a disposición de quienquiera examinarlo.

Vehículo objeto de subasta

Un automóvil marca Renault R-6, matrícula VA-48.075. Tasado en pesetas 35.000.

Dado en Valladolid, a diez y seis de mayo de mil novecientos setenta y dos.—Luis Alonso Torés.—El secretario, Angel Mingo.

2.223—1.955

VALLADOLID.—NUMERO 3

EDICTOS

El magistrado, don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid, en el proceso ejecutivo número 430/70, promovido por Castellana de Pienso, S. A., contra don Manuel Bajo Varela, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados a referido demandado.

Primer lote

«Rústica, era en término de Villafrechós, a la carretera de Villamuriel, de una cuarta y 18 estadales ó 7 áreas y 40 centiáreas; linda Este, partija de Anastasio Lobato; Sur, Teodomiro Herreras; Oeste, partija de Marcelo Martín, y Norte, carril de servidumbre. Tomo 1.308, folio 234, finca 10.481, inscripción 2.^a. Que según la inscripción 4.^a que obra al folio 45, del tomo 1.419 del archivo, sobre dicha finca se halla construido el siguiente edificio compuesto de una sola planta, con una superficie total cubierta de 192 metros cuadrados, destinado a cebadero para 160 cerdos; linda por el frente, derecha, izquierda y fondo, con la era sobre la que ha sido construido».

Tasado pericialmente en la cantidad de 183.600 pesetas.

Segundo lote

«Piso bajo A, de la casa número 16, de la calle Mirabel (Rondilla de Santa Teresa), en Valladolid».

Tasado pericialmente en la cantidad de 85.500 pesetas.

El acto de subasta se efectuará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once horas del día 21 de junio

de 1972, previniéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no pudiendo hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que la subasta se saca sin estar unidos a los autos los títulos de propiedad de referidos bienes, no figurando la vivienda inscrita a nombre del demandado en el Registro de la Propiedad, si bien consta en autos que le pertenece, figurando en éstos certificación de cargas, y las que hubiere, anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a quince de mayo de mil novecientos setenta y dos.—Rubén de Marino.—El secretario, Jesús González Cuenca.

2.186—1.956

VALLADOLID.—NUMERO 3

El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid, en el proceso ejecutivo número 539-71, promovido por Organización Financiera Castellana, S. A., contra don Juan Alba Cimas, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a segunda y pública subasta los siguientes bienes embargados a referido demandado, que están depositados en poder del mismo, domiciliado en Valladolid, calle Paraíso, 7, 5.º Z, donde pueden ser examinados.

Un congelador marca Electrolux, para conservación de productos congelados, sito en Pescaderías Gallegas.

Tasado pericialmente en la cantidad de 16.000 pesetas.

El acto de subasta se efectuará en la Sala de Audiencia de este Juzgado a las once horas del día 8 junio de 1972, previniéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de la

tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no pudiendo hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Dado en Valladolid, a 15 de mayo de 1972.—Rubén de Marino.—El secretario, Jesús González Cuenca.

2.198—1.957

VALLADOLID.—NUMERO 3

El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid, en el proceso ejecutivo número 549-71, promovido por Sociedad Orfica, S. A., contra don Dionisio del Hierro Caro, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a primera y pública subasta los siguientes bienes embargados a referido demandado, que están depositados en poder de su esposa doña María Dolores de Rojas Carera, Avenida de Segovia, 42 y 44, Valladolid, donde pueden ser examinados:

Un camión, marca Pegaso, tipo 1.090, matrícula VA-36.954; tasado pericialmente en la cantidad de 210.000 pesetas.

El acto de subasta se efectuará, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las once treinta horas del día 9 de junio de 1972, previniéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no pudiendo hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Valladolid, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos.—Rubén de Marino.—El secretario, Jesús González Cuenca.

2.222—1.958

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Jesús González Cuenca, secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo n.º 6/72, seguido por don Adolfo

Prieto López, contra don Manuel José Herrera Hernández, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Valladolid, el cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos. El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por don Adolfo Prieto López, domiciliado en Valladolid, calle de Las Mercedes, número 6, dirigido por el abogado don Francisco Izquierdo y representado por el procurador don Antonio Foronda, contra don Manuel José Herrera Hernández, domiciliado en Madrid, calle Jazmín, número 47, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad dineraria; y

Fallo: Que mandando seguir adelante la ejecución despachada contra don Manuel José Herrera Hernández, le condeno a que pague al actor la cantidad de ciento cincuenta mil quinientas catorce pesetas, importe de la cantidad reclamada, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha del vencimiento hasta el completo pago, y al abono de las costas procesales. Por esta sentencia que se notificará por edictos a la parte demandada rebelde, si en el plazo de tres días no se pide por el actor la notificación personal, lo mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y en cumplimiento a lo ordenado y para que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel José Herrera Hernández, expido el presente en Valladolid, a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.—Jesús González Cuenca.

2.208—1.959

VALLADOLID.—NUMERO 4

Don Félix Olalla Mariscal, secretario del Juzgado de primera instancia número cuatro de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo n.º 67 de 1972, que se si-

guen en este Juzgado sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y dos. El ilustrísimo señor don Antonio Anaya Gómez, magistrado, juez de primera instancia número cuatro de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Victoriano Gómez Gorrochátegui, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, calle Gallegos, número 3, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez y dirigido por el letrado don Luis Angel Duque, y de la otra, como demandados, don Isidoro Curiel Recio, mayor de edad, soltero, con domicilio en Valladolid, calle Villaverde, número 2 y doña María del Carmen Núñez Padrones, mayor de edad, casada, con domicilio en Valladolid, calle Mirabel, número 2, 2.º, esta última asistida de su esposo, éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Isidoro Curiel Recio, mayor de edad, soltero, con domicilio en Valladolid, calle Villaverde, número 2 y doña María del Carmen Núñez Padrones, mayor de edad, casada, con domicilio en Valladolid, calle Mirabel, número 2, 2.º, y con ello completo pago al actor de la cantidad de trece mil pesetas de principal, trescientas catorce pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta sentencia,

lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Anaya Gómez.—Firmado y rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Félix Olalla. Firmado y rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación en forma al demandado, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos.—Félix Olalla Mariscal.

2.035—1.960

VALLADOLID.—NUMERO 4

Don Félix Olalla Mariscal, secretario del Juzgado de primera instancia número cuatro de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 82 de 1972, que se siguen en este Juzgado sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a seis de mayo de mil novecientos setenta y dos. El ilustrísimo señor magistrado don Antonio Anaya Gómez, juez de primera instancia número cuatro de Valladolid y su partido ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 82 de 1972, seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don José María Stampa Ferrer, en nombre y representación del Banco de Bilbao, Sociedad Anónima, domiciliada en Bilbao y con sucursal en Valladolid, contra don Florencio Antón Coco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, calle Puente Colgante, número 50, 1.º C., hoy en ignorado paradero, y que se halla en rebeldía en los autos que han versado sobre reclamación de cantidad, y habiendo sido dirigido el actor por el abogado don Antonio de Blas Llorente; y

Fallo: Que estimando totalmente la demanda debo condenar y condeno al demandado don Florencio Antón Coco a que pague al Banco de Bilbao, S. A., la cantidad de setenta y cinco mil quinientas pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la presentación del escrito solicitando el embargo preventivo, diecinueve de enero de mil novecientos setenta y dos, y a que satisfaga las costas causadas y que se causen en este procedimiento. Se ratifica el embargo preventivo decretado y llevado a efecto con fecha veintidós de febrero del corriente año. Por la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia en forma legal mediante los oportunos edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y "Boletín Oficial" de la provincia, de no pedirse su notificación personal dentro del término de tres días. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Anaya.—Firmado y rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia que la dictó estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha y por ante mí el secretario que doy fe.—Félix Olalla.—Firmado y rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sirva de notificación en forma al demandado, expido y firmo la presente en Valladolid, a trece de mayo de mil novecientos setenta y dos.—Félix Olalla Mariscal.

2.220—1.961

MADRID.—NUMERO 23

Don Vicente Marín Ruiz, magistrado, juez del Juzgado de primera instancia número veintitrés de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 43 de 1967, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Papelera San Fermín, Sociedad Limitada, contra don Enrique

Estades Rodríguez y doña Pilar de la Fuente Martín, en reclamación de cantidad, en las que, por providencia de hoy, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de valoración, los bienes siguientes:

Una casa en casco de San Cebrián de Mazote, en la calle de la Iglesia, sin que conste su número ni extensión superficial, compuesta de planta baja y alta, con su terraza, patio-jardín con diversos árboles y pozo, teniendo en la puerta izquierda una caseta almacén, que tiene puerta de entrada por la calle pública, y linda toda ella por la derecha entrando, con casa de la Señora Condesa de Troncoso; por la izquierda, con casa de Francisco Primo, pajar de herederos de Juan de Maestro y calle pública, y por el fondo, casas de Gerásimo González y otros. Dicha casa está construida con material de piedra, adobes, ladrillos y cemento.

Tal subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, simultáneamente también en el Juzgado de igual clase decano de los de Valladolid, bajo las siguientes condiciones:

Primera: La misma lo será por el procedimiento de la puja a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Segunda: Servirá de tipo para la misma el de valoración de tal finca, ascendiente a la suma de doscientas treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Tercera: Los que deseen tomar parte en ella deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, a modo de fianza, cuando menos el importe del diez por ciento del dicho tipo de subasta, cantidad que será inmediatamente devuelta a quienes no resultasen rematantes.

Cuarta: A los debidos efectos se hace constar que los títulos han sido

suplidos con certificaciones de lo que en ellos consta en el Registro de la Propiedad, debiéndose los licitadores conformarse con ellos y que la misma está de manifiesto en Secretaría para que pueda ser examinados por a quienes interese, así como que las cargas y gravámenes anteriores si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose el precio obtenido a la subasta a su extinción.

Dado en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.—Vicente Marín Ruiz.—El secretario (ilegible).

2.106—1.962

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el procedimiento de juicio verbal civil seguido en dicho Juzgado con el número 34 de 1972, entre partes que luego se dirá y en rebeldía del demandado en el mismo, se ha dictado la sentencia y parte dispositiva y encabezamiento de aquélla, del tenor siguiente:

Sentencia.—Encabezamiento: en Valladolid, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos. El señor juez municipal del distrito número 1 de los de esta capital don Luis González San José, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número 34 de 1972, entre partes, de la una, y como demandante, la Sociedad Sillas Tapizadas, S. A., TAPISA, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez y defendida por el letrado don Mariano Vaquero García, y de la otra, y como demandado, don José Luis Comadrón Cabado, mayor de edad y vecino de Béjar (Salamanca), con domicilio en la calle de 28 de Septiembre, en estado procesal de rebeldía y sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando totalmente la demanda for-

mulada por TAPISA, S. A., contra don José Luis Comadrón Cabado, debo de condenar y condeno a expresado demandado a que abone a citada Sociedad la suma de cinco mil cuatrocientas setenta y una pesetas (5.471) importe del principal reclamado, y condenándole además al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, que dado el estado de rebeldía en que se halla constituido el demandado, le será notificada en la forma prevenida por la Ley, a no ser que por la parte actora y dentro del término de tercero día, se opte por la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Firmado y rubricado.

Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación en forma legal al demandado en rebeldía José Luis Comadrón, expido y firmo el presente testimonio en Valladolid, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.—Miguel Torres.

2.101—1.963

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil por de 1972, seguido entre partes que luego se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

En la ciudad de Valladolid, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y dos. El señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil en el que es demandante el procurador don José Menéndez Sánchez en nombre y representación de Tapisa, S. A., con domicilio en esta ciudad, defendido por el letrado don Mariano Vaquero García y demandada doña Rosa Fernández Alvarez, mayor de edad, vecina de San Cugat del Vallés,

en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre de Tapisa, S. A., condeno a la demandada doña Rosa Fernández Alvarez, a que pague a la Sociedad actora la cantidad de ocho mil doscientas doce pesetas y le impongo las costas del presente procedimiento.—Luis Orejón. Rubricado.

Para que sea publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación a doña Rosa Fernández Alvarez, se libra el presente en Valladolid, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos.—Jesús Gil Sanz.

2.079—1.964

MEDINA DEL CAMPO

Don Elías Sánchez Martín, oficial en funciones de secretario del Juzgado Comarcal de Medina del Campo, provincia de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 55-72, seguido en este Juzgado, por denuncia de Carmen Botrán Moreda, contra José Macías Moreno, sobre daños, se ha dado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas dice así:

Sentencia.—En la villa de Medina del Campo, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos. Habiendo visto don José Collazo Rey, juez comarcal por prórroga de jurisdicción de este Juzgado, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, como denunciante-perjudicados Carmen Botrán Moreda, asistida de su esposo don José Antonio Navas Sánchez, mayores de edad, casados y de esta vecindad, y como denunciado José Macías Moreno, nacido el día 11 de mayo de 1932, en Bechules (Granada), hijo de Ricardo y de Josefa y vecino de esta villa y en la actualidad en ignorado paradero, sobre daños causados en finca urbana; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Macías Mo-

reno, como autor de una falta de daños ya definida, a la pena de multa de quinientas pesetas, que hará efectiva en papel de Pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia o no pago un arresto sustitutorio de dos días, a que indemnice a los perjudicados en la suma de trescientas cincuenta pesetas y condenándole al pago de las costas del presente juicio. Siendo de domicilio desconocido referido denunciado, notifíquesele esta resolución por el "Boletín Oficial" de esta provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Collazo.—Rubricado. La anterior resolución fue publicada en el día de su fecha.

Y con el fin de que le sirva de notificación en forma a referido denunciado José Macías Moreno y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente que firmo en Medina del Campo, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.—Elías Sánchez Martín.

1.983—1.965

PEÑAFIEL

Don Vicente Maniega Valdés, secretario del Juzgado comarcal de Peñafiel.

Doy fe: Que el proceso civil de cognición número 36-1971, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Peñafiel, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y dos, el señor don Manuel Arranz Burgoa, juez comarcal de la villa de Peñafiel y su comarca, ha visto y oído los precedentes autos de juicio civil de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Morán García, representado por el procurador don Teófilo de la Esperanza González, cuyas circunstancias personales constan, contra don Marcos Antona Minguela, industrial, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, en ignorado paradero y en

estado de rebeldía, sobre reclamación de 45.849 pesetas; y

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el procurador don Teófilo de la Esperanza González, en nombre y representación de don Antonio Morán García, dirigido por el letrado don Melchor Rodríguez Herreros, contra don Marcos Antona Minguela, sobre reclamación de cantidad, debo de condenar y condeno a referido demandado a que una vez firme la presente sentencia, pague al actor la cantidad de cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas que en la demanda se reclaman y las costas del presente juicio, y asimismo debo de rectificar y ratifico el embargo practicado en bienes del demandado en diligencia de once de diciembre del pasado año y que consta en el procedimiento.

Así por esta mi sentencia que dada la rebeldía del demandado se publicará en la forma prevenida por la Ley, de no solicitarse la notificación personal en el término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Arranz Burgoa.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Peñafiel, a dos de mayo de mil novecientos setenta y dos.—Vicente Maniega.

2.105—1.966

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo núm. 1

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo decano, don Arturo Fernández López, en autos promovidos por María del Carmen Manso Espino, Blanca Suárez López, M.^a del Pilar Fiz Martín y M.^a José Gutiérrez Galanza, contra Jesús Rodríguez Pérez, en desconocido paradero, por el presente se notifica a dicho demandado la sentencia dictada en dichos autos, con fecha 28 de los corrientes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El ilustrísimo señor magistrado de

Trabajo número 1, don Arturo Fernández López, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos sobre despido, promovidos por María del Carmen Manso Espino, Blanca Suárez López, M.^a del Pilar Fiz Martín y M.^a José Gutiérrez Galanza, contra Jesús Gutiérrez Pérez, con el número 247 al 250 del presente año; y...

Considerando: Que no habiendo comparecido la empresa demandada a los actos de conciliación y juicio ante esta Magistratura, no obstante citada en forma y no habiendo prestado en consecuencia la confesión judicial, para cuyo acto también fue citada, se está en el caso de darla por confesa respecto a las alegaciones formuladas por las actoras, antes recogidas conforme autoriza el artículo 81 del texto articulado de Procedimiento Laboral, máxime cuando de la documental aportada por éstas se deduce la realidad de los servicios prestados y el salario pactado y habida cuenta que la conducta de la empresa equivale a un auténtico despido, éste debe calificarse improcedente y no nulo, pues aun cuando no haya habido carta no consta que la empresa haya tomado su decisión de ruptura de las relaciones laborales por la posible comisión de faltas laborales imputables a los trabajadores (sentencia del Tribunal Supremo de 30 de marzo de 1965 dictada en interés de ley confirmando esa doctrina), todo ello por imperativo de lo ordenado en los artículos 102 y 103 del citado texto.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 en relación con el 154 del texto articulado II de la Ley de Bases de Seguridad Social contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por las actoras contra Jesús Rodríguez Pérez y declarando la improcedencia de los despidos de aquéllas efectuados por la empresa el pasado día 20 de marzo, debo de condenar y condeno a ésta a que a elección de la empresa, las readmita en

su mismo puesto de trabajo y en iguales condiciones o bien las indemnice en las cuantías siguientes: A María del Carmen Manso Espino, 5.200 pesetas; a Blanca Suárez López, 4.200 pesetas; a M.^a del Pilar Fiz Martín, 4.700 pesetas; a M.^a José Gutiérrez Galanza, 4.200 pesetas, y en cualquiera de los dos casos también la condeno a pagarles los salarios de tramitación desde el 22 de marzo último hasta la fecha de esta resolución a base de los salarios antes aludidos. Así por esta mi sentencia que será publicada inmediatamente y notificada luego a las partes previéndolas que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo las partes anunciarla dentro de los cinco días siguientes a la notificación, debiendo en tal momento designar letrado que formalice el recurso, caso de que el recurrente sea un trabajador o empresario declarado pobre, sino hace en dicho momento la designación de letrado se le nombrará de oficio; si recurriese la empresa para ello tendrá que hacer los depósitos que preceptúa el artículo 154 en relación con el 181 del texto articulado II de la Ley de Bases de Seguridad Social; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Fernández.—Firmado y rubricado.

Dado en Valladolid, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos.—El secretario (ilegible).—Visto bueno: El magistrado de Trabajo, Arturo Fernández López.

1.982—1.967

ANUNCIOS NO OFICIALES

ANUNCIO

La Póliza del Seguro de Vida número 208.128 del Banco Vitalicio de España, a favor de don Francisco López Martín, ha sido extraviada.

Para que surta los efectos oportunos se hace esta publicación.

2.218—1.968

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL